

ria contribucion, y objetos de Criados, y demas de luto; como quiera, que se con producidos antes de su administracion, y que principiaran a devengar en el año pasado de mil ochocientos uno; protestaba igualmente no ser responsable al descubierta, atendiéndose a la responsabilidad, que tiene la Villa por la administracion de fianzas de los Sres. Alcaldes may.

El Sr. D. Fran.º Pasqual Dijo: que para poder responder, pedir al Sr. Alcalde mayor se le mande mandar se le diese un traslado de lo propuesto por su Md. y del dictamen del Cavallero Don Joaquin Nleda, para responder a uno, y otro.

El Sr. D. Antonio Castro Aparicio. Dijo: que se con formaba con lo propuesto por el Sr. Don Fran.º Pasqual.

El Sr. D. Fran.º Garcia Mateos Dijo: que no le pareceria perjuicio, y que se procediere por el Sr. Alcalde mayor contra los que resultasen verdaderos deudores de las caridades, en que la Villa resultaba en su descubierta.

El Sr. D. Fort. Oliver, Diputado del comun. Dijo: que su dictamen era el de que el Sr. Alcalde mayor obrase en Justicia, procediendo contra lo que verdaderamente resultasen deudores a las caridades en que la Villa estaba descubierta.

El Sr. D. Sebastian Ramon, en representacion del comun, como su Personero, proponia al Sr. Alcalde mayor, que providenciase lo conveniente, a que se verificasen los pagos, sin perjuicio del mismo comun.

El Sr. Alcalde mayor Dijo: que antes de proceder a lo que estime oportuno por el presente Em.º se de copia testimonial de este acuerdo, y con lo que digan el Sr. D. Fran.º Pasqual, y el Sr. D. Antonio de Castro, se lleve al Jurgado para deliberar, dentro